

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada integrada por CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial presentaron con fecha 5 de noviembre de 2021 ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA . Ver pdf 40, la cual fue admitida, procediendo la entidad llamada en garantía a presentar escrito de contestación visible a folio 44
Cartago, Valle, Diciembre 13 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **BEATRIZ YULIANA GARCIA LOPEZ** contra **CARLOS ARTURO SERNA URIBE, YEISON FRANCO AGUDELO, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, INGENIO RISARALDA Y LIBERTY SEGUROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00121-00

Auto: **1698**

ANTECEDENTES

La parte co demandada integrada por CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial presentaron solicitud de Llamamiento en Garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.-** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil extra-contractual No.162114.

Por reunir los requisitos de ley, en especial los indicados en los artículos 64 y s.s. del C. G. P., mediante auto 1579 visible a Pdf No.043 se aceptó el Llamamiento en Garantía que hacen los demandados-CARLOS ARTURO SERNA URIBE, en su doble condición de persona natural y representante legal de SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA, y YEISON FRANCO AGUDELO mediante apoderado judicial a **LIBERTY SEGUROS S.A.-**, en virtud de la Poliza de Responsabilidad Civil extra-contractual No.162114.

Con fecha 6 de diciembre de 2021, la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS , mediante apoderado judicial , procedió a allegar al sumario escrito de contestacion de la demanda y oposicion a las pretensiones visible a Pdf No. 044.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, efectuado el recuento de los antecedentes facticos, procederá el Despacho a dispensar estudio a la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte co demandada y llamada en garantía la entidad LIBERTY SEGUROS, representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 042 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, por medio del cual la entidad supra mencionada, se insiste en su doble condición de co demandada y llamada en garantía, confiere **"PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"** al Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN**, para que en su nombre y en el de la entidad que representa, los apersona en el presente proceso de **"verbal de responsabilidad civil"** del cual trata este expediente; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referido Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la encartada y llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS cuyo representante legal es MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en los citados escritos (poderes).

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la entidad demandada y llamada en garantía LIBERTY SEGUROS conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual

trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", del Auto **DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, obrante a folio 156 -Pdf No. 001;** que ordenó correr TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada; al igual que el auto 1579 que admitió el llamamiento en garantía, y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:- TENER a la entidad SEGUROS LIBERTY, **en su doble condición de demandados y llamados en garantía,** como **NOTIFICADOS** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020** obrante a folio 156-Pdf No. 001, del auto que admitió su llamamiento en garantía y de las demás actuaciones surtidas al interior del presente asunto. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO:- - CONCEDER a la entidad demandada -los términos de Ley -**TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo electrónico **j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**; **ADVIRTIÉNDOSELE,** que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para **CONTESTAR LA DEMANDA Y/O FORMULAR EXCEPCIONES -VEINTE (20) DÍAS-**.

Los términos que refiere este artículo, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil.

TERCERO:- RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de los demandados ya mencionados, al Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO PATIÑO MARIN**, portador de la cédula de ciudadanía No.16.710.946, y Tarjeta Profesional No. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2445a01bb7fd3a8d46e2c1db3947968b50f3e7da6a7d84e44e0b91d43a44d
ee1**

Documento generado en 14/12/2021 09:50:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**